



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. 6 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Per tres meses..... 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Camaliño, a consecuencia de reclamación hecha por D. Salvador Lama, con motivo del edificio que estaba construyendo D. Dionisio Gonzalez Encinas, quien dejaba más estrecha una vía pública, se tomó por la Corporación municipal, en sesión de 27 de Noviembre de 1880, previo informe de la Comisión de policía urbana y rural, un acuerdo por el que se declaró subsistente la vía pública de que queda hecho mérito, y se permitió al Encinas continuarse la obra, siempre que ésta, en la parte que se edificase sobre la expresada servidumbre, tuviese la elevación suficiente para que por bajo de ella pudiesen pasar los ganados y personas que venían usándola, imponiendo además al Encinas la obligación de no poner ni permitir que se pusieran carros ni otros objetos que limitaran la extensión que tenía la mencionada servidumbre antes de empezar la obra:

Que D. Dionisio Gonzalez Encinas, en 30 de Diciembre de 1880, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario, pidiendo la nulidad del referido acuerdo del Ayuntamiento de Camaliño, y entablado la acción negatoria de servidumbre:

Que emplazado aquel en forma, contestó á la demanda, acudiendo despues al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto tuvo lugar, fundándose en que el Municipio había obrado dentro de sus atribuciones al tratar de conservar en favor del vecindario su derecho que creía correspondérle; y citaba el Gobernador el caso 5.º, art. 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; artículos 83 y 84 de la misma ley, y las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1880 y 20 de Enero de 1879:

Que tramitado el conflicto, el Juez, sin dar traslado del incidente de competencia al Ayuntamiento, que estaba reconocido como parte en los autos, y sin citarle tampoco para la vista pública, dictó auto declarándose competente; y comunicado á la Autoridad gubernativa, ésta, previo informe de la Comisión provincial, y en desacuerdo con la misma, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 89 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que en seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando:

1.º Que el Juez, al comunicar el requerimiento á las partes, dejó de hacerlo al Ayuntamiento, que se había personado en autos, contestando á la demanda, y á quien, en tal concepto, debió oír en la misma forma y términos que al Ministerio fiscal y á la parte demandante:

2.º Que la omisión de este requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que D. Inocente Ortiz y Casado Me ha presentado del cargo de Tesorero central de la Hacienda pública, fundada en la incompatibilidad de dicho cargo con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de segunda suspensión del Ayuntamiento de Moguer decretada por V. S., con fecha 24 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la segunda suspensión del Ayuntamiento de Moguer, acordada por el Gobernador de Huelva.

De conformidad con lo informado por esta Sección, se dictó la Real orden de 11 de Junio último en que se aprobó la primera suspensión del Ayuntamiento, por más que los Concejales debían haber vuelto al desempeño de sus funciones por haber transcurrido el plazo legal de aquella corrección. El Ayuntamiento volvió en efecto á ocupar su puesto.

En seguida el Gobernador envió un Delegado para que inspeccionara la Administración municipal; y como éste encontrara alguna resistencia de parte del Alcalde y del Teniente de Alcalde, la Autoridad superior provincial dispuso que el Delegado suspendiese de nuevo al Ayuntamiento.

Obsérvase desde luego que las faltas que resultan cometidas en la Administración de Moguer se refieren á tiempos anteriores á la primera suspensión, por lo que no cabe la segunda, como constantemente viene informando la Sección. Además es de notar que el Gobernador no pudo encargar á su Delegado que impusiera la corrección de que se trata.

Por último, entiende la Sección que no viniendo comprobada la desobediencia que el Delegado atribuye al Alcalde y al Teniente de Alcalde, tampoco procede imponerles alguna; opinando en su consecuencia que fué improcedente la segunda suspensión, impuesta al Ayuntamiento de Moguer.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1884.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Soledad Lafora y otros regantes de la huerta de la capital de esa provincia, en apelación del acuerdo de V. S. que les declaró obligados al pago del impuesto repartido para atender á las obras de apertura de un pozo artesiano, aquel alto Cuerpo informa en pleno con fecha 5 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por Doña Soledad Lafora y otros regantes de la huerta de Alicante, alzándose de un acuerdo del Gobernador que les declaró sujetos al pago del impuesto repartido para la apertura de un pozo artesiano.

Resulta que apremiados á dicho pago per el Sindicato de riegos de la huerta Doña Soledad Lafora y D. Miguel Raggio, por sí éste último y en representación de los herederos de Doña Teresa Caturba, acudieron al Gobernador solicitando que declarase que estaban exentos del impuesto que se les exigía en razón á no haberlo consentido, y que se les indemnice de los perjuicios que se les ha inferido por haber vendido el Sindicato el agua que les correspondía para atender á dicho pago.

D. Gregorio Sevilla, por sí propio; D. Juan Bautista Leiva, en representación de Doña Luisa Rovira; D. Isidoro Sevilla, en la de los herederos de D. Joaquín Rovira, y D. Jacinto Baorco, por sí y en nombre de su hermana Doña Vicenta, reclamaron en el mismo sentido, así como también D. Antonio Blazquez, en representación de siete propietarios, y D. José Sanjuan; y por último, D. Salvador Lacy, si bien éste se dirigió al Sindicato y no al Gobernador, por lo que esta Autoridad no ha tenido en cuenta en su acuerdo dicha pretension.

Pasadas las instancias á informe del Sindicato, expuso que los reclamantes estaban obligados al pago, porque sus nombres no constaban en el recurso de alzada que se decidió en la Real orden de 9 de Julio próximo pasado, ni en otro documento alguno.

La Comisión permanente, á quien también se consultó acerca de estas reclamaciones, fundándose en que los exponents no se habían allanado á pagar dividendo alguno y habían sido privados del agua por esta negativa, vendiéndola el Sindicato en pública subasta, fué de dictamen que, con arreglo á la citada Real orden, no tenían obligación de satisfacer dicho impuesto; pero el Gobernador, considerando que la venta del agua no puede traducirse como una prueba de haberse negado al pago, sino que debieron los interesados haberlo hecho constar en tiempo oportuno y ante Autoridad competente, ó haberse acogido en un principio á lo dispuesto en el art. 234 de la vigente ley de Aguas, desestimó en 8 de Noviembre último la pretension de los recurrentes, y declaró en 25 del mismo mes que este acuerdo era general para todos los que se hallaban en el mismo caso.

Contra esta resolución se alzaron los interesados, y pasado el expediente á la Junta consultiva, opinó que procedía revocar las providencias dictadas por el Gobernador

en 8 y 25 de Noviembre, y que por el Sindicato se reintegrase á los exponentes de las cantidades que se les hubiesen retenido; debiéndose además consultar á este Consejo sobre la aplicacion de la mencionada Real orden á este recurso, con lo cual estuvieron conformes el Negociado y la Direccion del ramo.

Con tales precedentes, el Consejo manifestará á V. E. que la Real orden de 9 de Julio último, dictada de conformidad con la consulta de este Cuerpo, resolvió esencialmente y de una manera clara y explícita la cuestion suscitada entre el Sindicato de riegos de la huerta de Alicante y los regantes con motivo de la perforacion del pozo artesiano ántes mencionado; y en su consecuencia, con sólo aplicar dicha Real orden al caso concreto del expediente, queda satisfactoriamente resuelto el recurso de alzada que motiva esta consulta.

Se dispuso en efecto en aquella Real orden que si bien la comunidad de regantes de la huerta de Alicante tuvo facultades dentro de sus Ordenanzas para acordar la perforacion del pozo artesiano con objeto de aumentar el caudal de aguas para el riego, no las tenía, sin embargo, para obligar á los regantes, que negándose al pago no se han sometido á dicho acuerdo, ni tampoco lo han consentido, á que contribuyan para la ejecucion de aquella obra; de manera que segun esta disposicion tan explícita, desde el momento en que uno cualquiera de los regantes de la huerta de Alicante que sin haber prestado ántes su consentimiento se negó á contribuir para la perforacion del pozo artesiano, no pudo ser comprendido en el acuerdo de aquella comunidad relativo á la ejecucion de dicha obra y al pago de los dividendos que por tal concepto se hubiesen repartido. Y como los exponentes no sólo se negaron á pagar para la expresada obra, sino que por virtud de esta negativa hasta se vieron privados del agua de su pertenencia por haberla vendido en pública subasta el Sindicato para cubrir los dividendos que á aquellos se habian repartido, es innegable que tanto la conducta del Sindicato cuanto el acuerdo del Gobernador están en abierta contradiccion con lo prevenido en la mencionada Real orden.

Resuelto ya el caso concreto del expediente, expondrá el Consejo respecto de la aclaracion que se indica de dicha disposicion que se halla ésta redactada en términos tan categóricos y terminantes, segun se ha visto, que no necesita de aclaracion alguna, siendo por el contrario muy extraña la interpretacion dada á la misma por el Gobernador en el decreto recurrido al manifestar en uno de los considerandos que no basta para negarse al pago haber consentido la venta del agua, sino que es preciso además haber hecho constar á su tiempo y ante Autoridad competente la no sumision al acuerdo para la perforacion del pozo.

Esta interpretacion es completamente inadmisibles, porque además de no existir en dicha Real orden indicacion alguna de la que pueda deducirse semejante interpretacion, es por otra parte evidentemente contraria á los principios del derecho, á tenor de los cuales el consentimiento es el que debe hacerse constar en todos aquellos actos cuyo carácter obligatorio depende de la voluntad; de suerte que como el acuerdo tomado para la perforacion del pozo artesiano y el pago del impuesto repartido para la ejecucion de esta obra sólo obligaban á los que le habian prestado su asentimiento expreso, ó lo habian consentido pagando voluntariamente, ó no protestando, es innegable que los que no se hallan en este caso están exentos de la obligacion impuesta en dicho acuerdo, sin necesidad de ejecutar acto alguno para acreditar su falta de sumision y de consentimiento. Por último, sólo resta al Consejo manifestar que si bien es enteramente aplicable esta consulta á la reclamacion de D. Salvador Lacy, sin embargo, no habiendo sido comprendida en el decreto apelado, no procede resolverla en este recurso.

En resumen, el Consejo es de dictámen que habiéndose negado desde un principio á pagar el impuesto repartido para la perforacion del pozo artesiano Doña Soledad Latorra y demás regantes que han promovido el recurso de alzada que motiva esta consulta, procede revocar el acuerdo dictado por el Gobernador en 8 de Noviembre último, así como la providencia dada por la misma Autoridad en 25 del mismo mes; debiéndose aplicar la Real orden de 9 de Julio próximo pasado en los términos claros y explícitos en que se halla expedida, segun va expuesto en esta consulta.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose en un todo con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Convenio especial de comercio vigente entre España y Francia, que habia sido prorogado hasta el día 8 de Noviembre del presente año, ha obtenido una nueva prórroga de tres meses que vencerá en 8 de Febrero de 1882.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 127.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS.

Irlanda (costa del SE.).

EXTENSION DEL BANCO LONG (HOLDEN BED), BAHÍA SUD DE WEXFORD. (A. H., núm. 130/779. Paris 1881.) La extremidad Sud del banco Long (Holden Bed), se ha extendido 5 cables más hácia el Sud. Por consiguiente, los buques que entran en la bahía Sud de Wexford, por el *South Shear*, deberán mantener la estacion de guarda costas de Rosslare, abierta al Norte del pico Sud de la caida meridional de la montaña Forth, al N. 73° O., hasta que se encuentren por el través del faro de la escollera de Rosslare. Los buques que pasan entre las boyas *South Long bank* y *Holden Bed* atraviesan este bajo fondo.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 21° 45' NO. en 1881.

Cartas números 192, 229 y 230 de la seccion I; y 51 y 231 de la II.

Francia (costa Oeste).

REEMPLAZO DE LA VALIZA DEL BAJO DE KERVOYAL POR UNA TORRE DE MAMPOSTERIA. (A. H., núm. 129/775. Paris 1881.) El Sr. Inspector de faros y valizas notifica que la valiza negra establecida sobre el bajo de piedra de Kervoyal, se ha reemplazado por una torre de mampostería, cuyo vértice sobresa 3^m.8 sobre las pleamares.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 51 y 170 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Terranova (costa Sud).

DESCUBRIMIENTO DE BAJOS FONDOS CERCA DEL BANCO BALLARD. (A. H., núm. 129/776. Paris 1881.) El Sr. Comandante Maxwell da cuenta de haberse descubierto los siguientes bajos en la costa Sud de Terranova.

La *roca Tommy*, de corta extension con 16^m de agua á 40⁸ millas al S. 61° 30' O. del faro de cabo Race, cerca del extremo Norte del banco Ballard.

La *roca Garret*, pequeña, en 14^m de agua, y á poco más de 9 millas al S. 81° 30' O. del faro del mismo cabo.

Un banco con 23 metros de agua, á 8⁷ millas al S. 88° 30' E. del indicado faro.

Cartas números 192, 214 y 230 de la seccion I; y 138 de la IX.

Canadá (Nueva Escocia).

FONDEO DE UNA BOYA SILBADORA AL ESE. DEL FARO DE LOUISBOURG (ISLA DE CABO BRETON). (A. H., núm. 129/777. Paris 1881.) Se ha fondeado una boya silbadora por 55^m de agua á 15⁸ millas al S. 73° E. del faro de Louisbourg. Posicion dada: latitud N. 45° 54'; longitud O. 53° 42' 27".

A partir de la boya, el rumbo al N. 81° O., salva el banco Broad y conduce al canal del puerto de Louisbourg. Marcaciones verdaderas. Variacion: 25° NO.

Cartas números 192, 214 y 230 de la seccion I; y 589 de la IX.

Estados- Unidos.

LUCES DE DIRECCION PARA EL PASO DEL BANCO HORSESHOE Y EXTINCCION DE LA LUZ DEL FUERTE MIFFLIN (RIO DELAWARE). (A. H., núm. 130/780. Paris 1881.) El 1.º de Octubre de 1881, dos luces de direccion se han establecido en el rio Delaware para facilitar el paso del recodo Horseshoe (Horse shoe Bend).

Estas luces están dispuestas en dos grupos de á tres cada uno; una luz posterior *fija blanca*, encendida al extremo de un arazon de madera, y dos luces anteriores, la una *fija blanca* y la otra *fija roja*, encendidas asimismo en los extremos de los arazones del mismo color que las luces, y elevadas 3 metros.

El primero de estos grupos, ó sea el de abajo, está situado á una milla próximamente por la parte de arriba del fuerte Mifflin.

El segundo grupo, ó sea el de arriba, está en *Howell's Cove*, á 2 millas por bajo de Gloucester.

La luz posterior del grupo del fuerte Mifflin por la luz blanca anterior del mismo grupo, conduce al canal de la isla League. Los buques que remontan el rio pasan directamente desde la alineacion de las luces de la barra del fuerte Mifflin, á la nueva alineacion que siguen hasta el codo de abajo, es decir, hasta que la luz anterior de abajo, *roja* de Howell's Cove, se encuentra por la luz superior del mismo grupo; cae luego tres cuartos sobre babor para ganar la alineacion de la luz posterior de Howell's Cove, por la luz blanca del mismo grupo. Este rumbo hace seguir el

canal hasta punta Greenwich. Al bajar el rio se sigue esa misma direccion, hasta que la luz exterior *roja* del fuerte Mifflin esté por la luz posterior blanca del mismo grupo: en este momento se viene tres cuartos sobre estribor para ganar la alineacion de las dos luces blancas del fuerte Mifflin.

Cuando estas luces se enciendan, la luz actual del fuerte Mifflin se apagará, y la campana de niebla que allí se encuentra será trasportada á 600^m de su actual posicion, precisamente frente al citado fuerte Mifflin.

Cartas números 192, 214 y 230 de la seccion I; y 324 A y 586 de la IX.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la orden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873, 99.25 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Importe nominal. | Cambio. |
|-----------------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Saturnino Giron..... | 5.000 | 99 |
| D. Benito Rubal..... | 35.000 | 97.95 |
| D. Manuel Fernandez..... | 30.000 | 98.80 |
| D. Ramon Mrtos..... | 50.000 | 97.50 |
| D. Francisco Miguel Ortiz..... | 45.000 | 98.30 |
| D. Rafael Moya..... | 70.000 | 98 |
| D. Juan Gonzalez y Palacio..... | 125.002.75 | 90 |
| D. José Sierra..... | 2.500 | 99.19 |
| El mismo..... | 2.500 | 89.98 |
| El mismo..... | 5.000 | 94.50 |
| D. Julian Francisco Lopez..... | 22.500 | 93.23 |
| D. Isidro de Villota y Dupré..... | 12.000 | 93.93 |
| Doña Ramona de la Presilla..... | 17.500 | 93.23 |
| D. A. Gonzalez..... | 25.000 | 97.25 |
| D. Manuel Guardia..... | 213.467 | 91.90 |
| D. Francisco Turnes..... | 67.000 | 92.95 |
| El mismo..... | 7.314.96 | 93.95 |

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

| INTERESADOS. | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|---|------------|----------|------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. José Sierra..... | 2.500 | 89.98 | 2.249.50 |
| D. Juan Gonzalez y Palacio..... | 121.002.75 | 90 | 112.502.47 |
| D. Manuel Guardia..... | 213.467.12 | 91.90 | 196.176.98 |
| D. Francisco Turnes (parte de 67.000 pesetas).... | 52.340.31 | 92.95 | 48.650.92 |
| | 393.310.18 | | 359.578.57 |

Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo dispuesto en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

| INTERESADOS. | Importe nominal. | Cambio. |
|--------------------------|------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. A. Caz..... | 2.219.80 | 99.99 |
| D. Francisco Turnes..... | 5.203.76 | 98.98 |

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

| INTERESADOS. | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|--|----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Francisco Turnes..... | 5.203.76 | 98.98 | 5.150.68 |
| D. A. Caz (parte de 2.219.80 pesetas)..... | 57.65 | 99.99 | 57.65 |
| | 5.261.41 | | 5.208.33 |

Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 27 del corriente, saca á oposicion las plazas de Topógrafos de la clase de terceros del Cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son 13, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes ántes del día en que se haga la calificacion definitiva de los ejercicios de oposicion, ó disminuir en el caso de que ántes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situacion de supernumerarios. Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á la instruccion y programas aprobados por la misma Real orden que á continuacion se insertan.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—El Director general, Carlos Ibañez.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A LAS PLAZAS DE TOPOGRAFOS TERCEROS, VACANTES EN EL CUERPO DE ESTE NOMBRE.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion acreditaran que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español. Haber cumplido la edad de 18 años y no exceder de la de 30 en el dia 31 de Marzo de 1882.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos. Las dos primeras condiciones se acreditaran con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigiran al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el dia 31 de Marzo de 1882, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.

Art. 3.º El dia 1.º de Abril de 1882, á las doce de la mañana, se presentaran los opositores en el local del Instituto para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general; debiendo ser desechados los individuos que, á juicio de aquel, no resulten útiles para el servicio.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico, tendrá lugar un sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificar los ejercicios.

Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposicion, y perderán por lo tanto su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como tambien los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.

Art. 5.º Los exámenes de oposicion se verificarán precisamente por materias y en el orden siguiente:

- Aritmética. Elementos de Álgebra. Elementos de Geometría plana. Elementos de Topografía. Gramática castellana y escritura. Dibujo lineal y topográfico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel que les será facilitado.

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en alta voz la parte que á dichos números corresponda en el programa, concediéndosele por cada una 30 minutos para disponerse á su explicacion, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al examen de la siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el dia en que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesion, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen despues de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad u otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar despues del último de los convocados para aquel dia y podrá hacer su ejercicio si entonces estuviere.

Art. 9.º Los ejercicios tendrán lugar públicamente á presencia del Tribunal, excepto los de escritura, gramática y dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegacion de aquel. Si algun miembro del Tribunal no pudiese asistir algun dia á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificacion definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo ménos. Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores, se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Direccion general.

Art. 10. Terminados los ejercicios de oposicion, el Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de las plazas vacantes en aquel dia, ó menor que éste si no fuere posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden en que fueren calificados. El Presidente elevará á la Direccion general la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas; en cuya situacion verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificacion definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafon del Cuerpo.

Si algun Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificacion será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros entrarán, desde el dia en que tomen posesion, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidas.

Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de Topógrafos terceros.

ARITMÉTICA.

- 1. Definicion é ideas generales.—Numeracion. 2. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros. 3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro. 4. Máximo comun divisor.—Mínimo comun múltiplo. 5. Números primos.—Su investigacion hasta un límite dado.—Determinacion del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos. 6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las mismas. 7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las mismas. 8. Conversion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa. 9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos. 10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extraccion de la raíz cuadrada en ménos de una parte alícuota de la unidad.

11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extraccion de la raíz cúbica en ménos de una parte alícuota de la unidad.

- 12. Sistema métrico.—Su relacion con las antiguas medidas de Castilla. 13. Razones y proporciones. 14. Regla de tres simple y compuesta. 15. Progresiones por diferencia y por cociente. 16. Logaritmos.—Sus propiedades.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

ÁLGEBRA.

- 1. Definicion é ideas generales.—Cantidades negativas. 2. Suma, resta y multiplicacion de cantidades algebraicas. 3. Division de cantidades algebraicas. 4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos. 5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolucion de las mismas.—Teoria de las desigualdades. 6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminacion por sustitucion, por igualacion, por reduccion y por factores indeterminados. 7. Discusion de las ecuaciones de primer grado. 8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolucion de las mismas.—Discusion de las raíces. 9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones. 10. Potencias de los monomios. Potencias de un binomio.—Fórmula del binomio de Newton. 11. Raíces de los monomios y de los polinomios. 12. Cálculo de las cantidades radicales. 13. Máximo comun divisor de dos ó más cantidades algebraicas.

GEOMETRÍA.

- 1. Nociones preliminares.—Punto, líneas, superficies y cuerpos.—Medida de las líneas rectas. 2. Ángulos.—Rectas, perpendiculares y oblicuas. 3. Teoría de las paralelas. 4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Sus propiedades. 5. Interseccion y contacto de circunferencias.—Medida de los ángulos. 6. Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad. 7. Cuadriláteros.—Sus propiedades y condiciones de igualdad. 8. Polígonos en general.—Sus propiedades y condiciones de igualdad. 9. Líneas proporcionales.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Propiedades de las secantes y de las cuerdas que se cortan en el círculo. 10. Polígonos semejantes.—Casos y condiciones de semejanza de triángulos y de polígonos. 11. Polígonos regulares.—Inscripcion y circunscripcion de los polígonos regulares.—Cálculo de los lados de los polígonos inscritos en funcion del radio. 12. Relacion de la circunferencia al diámetro.—Rectificacion de la circunferencia. 13. Areas en general.—Area del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones. 14. Area de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Areas de los polígonos en general. 15. Comparacion de las áreas.—Trasformacion de figuras en otras equivalentes.

TOPOGRAFÍA.

- 1. Ideas generales.—Definicion y objeto de la Topografía.—Su division en planimetría y nivelacion.—Banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes. 2. Alineaciones.—Medicion de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones. 3. Estadia.—Su descripcion, uso y aplicaciones.—Escala y transportadores. 4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento. 5. Pantómetra.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra. 6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripcion, uso, comprobaciones y correcciones. 7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Cróquis y desarrollo del trabajo en gabinete. 8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetra.—Registros de campo y desarrollo del trabajo en gabinete. 9. Plancheta.—Su descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta. 10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo. 11. Nivelacion.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelacion simple y compuesta.—Determinacion de las cotas y de las altitudes. 12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras. 13. Nivel de ampolla con antejo.—Descripcion y uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern. 14. Descripcion y uso del barómetro de mercurio y del aneroide.—Nivelacion barométrica. 15. Nivelacion por ángulos de pendientes.—Determinacion y trazado de las curvas de nivel cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelacion. 16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—Division de terrenos en partes iguales ó proporcionales. 17. Planimetría.—Enumeracion de los más usuales.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro de Wetli. 18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitucion de líneas curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes. 19. Copia y reduccion de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y ESCRITURA.

El examen de Gramática consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe. El de escritura, en la copia al dictado con claridad y buena ortografía.

DEBUIJO.

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

Las obras que puedan servir para la preparacion, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

- Aritmética..... } Cirodde. Algebra..... } Geometría..... } Topografía, Giol y Soldevilla. Instrucciones para los trabajos topográficos, publicadas por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director general, Carlos Ibañez.

Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, he acordado se celebren en este Gobierno de provincia el dia 30 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, las subastas para los acopios de conservacion en el actual año económico de las carreteras que á continuacion se expresan, bajo los tipos que á la vez se consignan:

Carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Primera seccion.—Tipo de contrata: 15.972 pesetas 16 céntimos.

Idem de primer orden de Bailén á Málaga.—Segunda seccion.—Tipo de contrata: 9.171 pesetas 73 céntimos.

Idem de segundo orden de Mureia á Granada.—Tipo de contrata: 31.363 pesetas 56 céntimos.

Idem de segundo orden de Granada á Motril.—Tipo de contrata: 19.998 pesetas 50 céntimos.

Idem de tercer orden de Cullar de Baza á Huéscar.—Tipo de contrata: 10.153 pesetas 64 céntimos.

Idem de tercer orden de Baza á Huéscar—Overa.—Tipo de contrata: 2.377 pesetas 28 céntimos.

Idem de tercer orden de Rute á Loja por Iznajar.—Tipo de contrata: 2.950 pesetas 9 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en las contrataciones; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados bajo el modelo que á continuacion se expresa, y acompañando á los mismos las cartas de pago ó talon de depósito del 1 por 100 del importe de los referidos tipos.

Granada 26 de Octubre de 1881.—El Gobernador civil interino, José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada (de tal dia y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del servicio de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de..... (la que sea), se comprometo á tomar á su cargo en el actual año económico el expresado servicio, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la que sea, escrita en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 4 del actual el proyecto de las obras de conservacion de la carretera de primer orden de esta provincia de Tarazona á Francia por Urdax, segunda seccion, y el presupuesto de contrata de 20.257 pesetas 2 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sacursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos.

Soria 25 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, fecha..... del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativos y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 4 del actual el proyecto de conservacion de la carretera de segundo orden de esta provincia de Calatayud á Soria, y el presupuesto de contrata de 9.747 pesetas 47 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto, y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sacursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos.

(Segue á la pág. 276.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes

| ARTÍCULOS. | UNIDAD. | EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880. | | | EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1881. | | | EN EL MES | |
|--|-----------------------------------|--|-------------|------------|--|-------------|------------|----------------|-------------|
| | | Cantidades. | Valores. | Derechos. | Cantidades. | Valores. | Derechos. | NO CONVENIDAS. | CONVENIDAS. |
| | | | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. | | |
| Clase 1.ª del Arancel... Carbones minerales y el cok..... | Tons. de 1.000 kilógs. | 533.460 | 43.336.500 | 4.333.632 | 567.232 | 43.700.412 | 4.417.773 | 58.376 | 2.787 |
| Alquits, breas, asfs., esquistos y bts. | Kilogramos..... | 40.179.370 | 1.832.286 | 41.735 | 15.059.853 | 2.710.872 | 61.746 | 4.020.333 | 211.657 |
| Petróleos brutos..... | " | 9.993.238 | 4.798.790 | 40.973 | 25.261.549 | 4.547.076 | 103.573 | 2.139.647 | 756 |
| Idem rectificadas..... | " | 9.197.227 | 4.438.753 | 505.813 | 4.055.232 | 458.504 | 58.031 | 440.947 | 756 |
| Vidrios y cristal..... | " | 2.237.425 | 1.871.374 | 443.935 | 2.463.325 | 2.202.900 | 519.593 | 267.009 | 496.604 |
| Acero..... | " | 68.348 | 6.781 | 2.501 | 377.737 | 41.059 | 12.956 | 10 | 1.196 |
| Hierros y las herramientas..... | " | 47.688.393 | 10.490.557 | 3.215.394 | 71.994.040 | 15.619.154 | 5.087.842 | 7.412.230 | 1.000.422 |
| Hoja de lata..... | " | 911.109 | 634.200 | 194.930 | 2.494.767 | 4.563.386 | 516.812 | 404.777 | 176.528 |
| Cobre y laton..... | " | 435.214 | 757.187 | 124.994 | 427.457 | 874.442 | 174.854 | 33.985 | 14.121 |
| Alambres..... | " | 4.208.429 | 1.328.420 | 316.480 | 3.503.673 | 1.591.377 | 270.091 | 77.328 | 314.164 |
| Palos tintóreos y cortezas curtientes. | " | 1.394.722 | 237.101 | 3.455 | 3.155.530 | 537.290 | 7.872 | 85.895 | " |
| Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc. | " | 760.374 | 950.467 | 75.985 | 1.053.001 | 4.316.250 | 405.277 | 46.866 | 119.913 |
| Clase 3.ª... Colores, tintes y barnices..... | " | 2.913.295 | 3.610.027 | 369.033 | 2.856.710 | 4.527.782 | 443.739 | 173.249 | 240.179 |
| Cloruro de sodio (sal comun)..... | " | 1.429.726 | 28.595 | 11.032 | 1.408.871 | 23.178 | 10.050 | 17.078 | 221.663 |
| Los demás productos químicos y los farmacéuticos..... | " | 26.426.723 | 7.463.815 | 776.374 | 29.102.310 | 8.302.158 | 939.737 | 1.371.510 | 894.679 |
| Perfumería y esencias..... | " | 75.644 | 605.154 | 443.246 | 81.235 | 649.880 | 149.464 | 2.231 | 8.564 |
| Algodon en rama..... | " | 38.644.307 | 63.782.942 | 260.714 | 29.441.167 | 49.531.382 | 189.732 | 3.286.749 | 20.298 |
| Clase 4.ª... Hilados de algodón..... | " | 154.778 | 840.737 | 318.394 | 150.728 | 803.231 | 303.443 | 15.856 | 5.434 |
| Tejidos de algodón..... | " | 709.421 | 5.792.847 | 2.220.142 | 759.127 | 6.335.010 | 2.390.277 | 37.995 | 51.037 |
| Clase 5.ª... Hilaza de cáñamo ó de lino..... | " | 2.447.659 | 10.769.700 | 673.096 | 2.804.305 | 12.486.876 | 771.209 | 382.818 | 1.510 |
| Tejidos de cáñamo ó de lino..... | " | 308.221 | 2.485.344 | 582.365 | 288.314 | 2.434.185 | 573.513 | 51.935 | 8.226 |
| Lana en rama..... | " | 735.230 | 3.177.246 | 149.110 | 1.328.191 | 5.552.638 | 256.603 | 19.622 | 92.822 |
| Clase 6.ª... Tejidos de lana..... | " | 790.383 | 11.951.693 | 2.758.686 | 895.637 | 13.537.294 | 3.186.255 | 91.938 | 107.475 |
| Seda en rama..... | " | 84.638 | 3.689.732 | 105.828 | 97.091 | 4.228.013 | 128.276 | 2.431 | 10.690 |
| Clase 7.ª... Tejidos de seda..... | " | 42.876 | 3.401.431 | 546.698 | 54.915 | 4.398.316 | 736.505 | 447 | 4.502 |
| Clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Tejidos con mezcla..... | " | 94.860 | 1.679.030 | 350.927 | 115.162 | 2.160.403 | 461.170 | 28.719 | 16.606 |
| Clase 8.ª... Papel..... | " | 2.461.337 | 3.415.885 | 469.157 | 2.370.179 | 3.471.729 | 508.207 | 114.177 | 262.461 |
| Maderas..... | Millares..... | 13.413 | " | " | 11.019 | " | " | 142 | 1.576 |
| Metros cúbicos..... | " | 421.984 | 14.696.315 | 725.623 | 440.331 | 13.992.298 | 700.728 | 1.465 | 26.986 |
| Unidades..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Clase 9.ª... Muebles y artefactos de madera..... | Kilogramos..... | 4.598.628 | " | " | 2.914.707 | " | " | 185.016 | 182.078 |
| Ganados..... | Unidades..... | 962.537 | 4.696.367 | 234.374 | 1.241.499 | 2.243.721 | 376.393 | 15.061 | 164.239 |
| Cueros y pieles..... | " | 66.358 | 3.526.965 | 297.683 | 79.329 | 7.090.900 | 455.654 | 4 | 23.012 |
| Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos..... | Kilogramos..... | 2.843.383 | 6.693.713 | 578.867 | 5.430.371 | 10.296.801 | 869.432 | 402.734 | 76.225 |
| Clase 11.ª... Carruajes y piezas sueltas para los mismos..... | Unidades..... | 10.592.354 | 12.481.736 | 881.958 | 12.275.943 | 15.515.227 | 786.105 | 1.148.619 | 746.533 |
| Embarcaciones..... | Kilogramos..... | 172 | 543.117 | 136.787 | 324 | 1.261.891 | 316.098 | 1 | 33 |
| Que miden toneladas inglesas..... | Unidades..... | 100.540 | " | " | 882.102 | " | " | 3.028 | 8.926 |
| Bacalao y pez palo..... | Que miden toneladas inglesas..... | 19 | 2.305.563 | 195.975 | 27 | 3.315.939 | 119.497 | " | 3 |
| Cebada, centeno y matz..... | Kilogramos..... | 6.292 | " | " | 9.219 | " | " | " | 831 |
| Trigo..... | " | 23.482.543 | 11.271.621 | 4.082.194 | 23.972.625 | 11.044.366 | 4.195.207 | 117.582 | 3.561.448 |
| Harina de trigo..... | " | 66.906.836 | 14.050.437 | 2.141.020 | 3.098.118 | 646.247 | 99.139 | 10.714.435 | 679.476 |
| Azúcar..... | " | 23.954.038 | 7.507.130 | 1.034.816 | 3.481.631 | 974.859 | 150.333 | 182.290 | 1.068.733 |
| Cacao..... | " | 3.238.197 | 1.360.042 | 209.835 | 623.306 | 232.488 | 40.389 | 201.631 | 101.742 |
| Café..... | " | 14.759.987 | 10.929.966 | 2.824.280 | 20.602.041 | 15.637.867 | 3.141.245 | 20.900 | 2.911.694 |
| Clase 12.ª... Canela..... | " | 5.082.111 | 2.784.450 | 3.036.678 | 3.243.883 | 6.118.234 | 1.963.695 | 586.303 | 265.259 |
| Aguardiente..... | " | 1.695.224 | 3.535.387 | 423.942 | 2.985.133 | 6.124.909 | 751.545 | 38.509 | 254.985 |
| Vinos..... | " | 201.755 | 631.201 | 195.090 | 169.858 | 6.45.549 | 186.671 | 24.005 | 7.545 |
| Botones..... | Hectólitros..... | 350.658 | 26.441.285 | 6.630.320 | 323.415 | 26.015.040 | 6.303.700 | 13.479 | 21.250 |
| Pasamanería..... | Litros..... | 320.667 | 527.671 | 35.215 | 380.271 | 637.681 | 40.429 | 1.028 | 24.927 |
| Los demás artículos..... | Kilogramos..... | 137.505 | 687.525 | 144.331 | 162.581 | 312.905 | 165.079 | 865 | 15.260 |
| | | 123.229 | 1.542.896 | 395.200 | 118.614 | 1.777.104 | 416.699 | 350 | 15.237 |
| | | | 290.492.986 | 40.283.067 | | 288.079.843 | 40.662.713 | | |
| | | | | 7.187.549 | | | 6.864.703 | | |
| | | | 290.492.986 | 47.470.616 | | 288.079.843 | 47.527.416 | | |

Diferencia de más en valores en Agosto de 1881, comparado con 1880.
 Diferencia de más en derechos en Agosto de 1881, comparado con 1880.
 Diferencia de menos en valores en los siete primeros meses de 1881, comparados con 1880.
 Diferencia de más en derechos en los siete primeros meses de 1881, comparados con 1880.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.
 Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellon, Coruña

Recaudacion obtenida en el citado mes por todos los conceptos

| | Importacion. | Exportacion. | Partida especial. | Carga. | Descarga. | Viajeros. | Menores. | Cuarentena y lazaretos. |
|-----------|--------------|--------------|-------------------|----------|-----------|-----------|----------|-------------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1881..... | 7.223.150 | 55.404 | 151.481 | 242.019 | 304.434 | 17.750 | 46.104 | 11.169 |

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

| Buques. | TONELADAS | |
|------------------|------------|---|
| | de arqueo. | de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas. |
| ENTRADA. | | |
| Con carga..... | 421 | 94.819 |
| En lastre..... | 525 | 187.227 |
| De tránsito..... | 221 | 49.813 |
| De arribada..... | 408 | 121.684 |
| | 31 | 18.698 |
| | 54 | 36.684 |
| | 319 | 100.000 |

do admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria 25 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, fecha....., del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Aprobado por Real orden de 4 del actual el proyecto de las obras de conservacion de la carretera de segundo orden de Búrgos á Soria, dentro de esta provincia, y el presupuesto de contrata de 20.436 pesetas 42 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto, y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 1 por 100 del importe total del presupuesto; no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 25 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Salvador Gonzalez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, fecha....., del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

| | |
|----------|--------------------------------------|
| Núm. 364 | Brigida Castillo.—Altable. |
| 365 | Felipe Blasco.—Sevilla. |
| 366 | Jaime Linares.—Huelva. |
| 367 | Francisco Atienza.—Bedmar. |
| 368 | Filomena Gonzalez.—Rucayo. |
| 369 | Manuel Colindre.—Sevilla. |
| 370 | Luis Oseto.—Miraflores de la Sierra. |
| 371 | Ceferino Pelaez.—Morata de Jalon. |
| 372 | Adelaida Salamero.—Mieres. |
| 373 | Fulgencio Acedon.—Legroño. |
| 374 | Laureano Fernandez.—Valladolid. |
| 375 | Joaquin J. Bolado.—Santander. |

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

| | |
|----------|-------------------|
| Núm. 566 | Eduardo Arduy. |
| 567 | Gomez Hermanos. |
| 568 | Juan Fruto. |
| 569 | Manuel Fernandez. |
| 570 | Atanasio Lopez. |
| 571 | L. Loubrilol. |

Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|------------------------------|----------------------------|
| Teruel..... | Antonio y Joaquin Igual..... | Carrera San Francisco, 16. |
| Daimiel..... | Juan Castañeda..... | 31, principal. |
| Barcelona..... | Recio..... | Ruda, 3, tercero. |
| Motril..... | Eusebio Carvillo..... | Calle Prado. |
| Leon..... | Espanosa..... | Alcalá, 15, entresuelo. |
| Salamanca..... | Anastasio Tala..... | Príncipe, 3, tercero. |
| Jerez..... | Pedro Bruyez..... | Sin señas. |

Madrid 31 de Octubre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Gabriel del Rio.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Direccion general del ramo, se procede nuevamente á la subasta para la contratacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, bajo el siguiente

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia*, que tendrá lugar el dia 4 de Diciembre del corriente año, de once á doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se

refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta y la anterior, si aqual fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa, despues de apurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 200 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 60 pesetas los 400 ejemplares; y si el pedido que haga la Comision fuera mayor, se le abonará en cuenta á 20 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el dia y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiese, ó el que haga sus veces.

16.º El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicacion del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lérida 27 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Mariano Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos cada pliego de impresion de la marca del sellado, ó sea al respecto de..... pesetas por cada 400 ejemplares.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 22.193 de un préstamo de 709 pesetas hecho por este establecimiento en 4 de Octubre de 1881, y solicitada por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 dias, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—Por el Contador, Ignacio Ordoñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy, ha mandado citar á un licenciado de Cuba, alto, moreno, al llamado Becerra el Tornero y José Milan, que han residido últimamente en la ciudad de Villafranca de los Barros, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre coaccion electoral; teniendo los citados la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 25 á 250 pesetas, como lo ordena la Compilacion criminal reformada. Y para que la citacion de los tres individuos surta los efectos legales, extendiendo la presente en Almendralejo á 18 de Octubre de 1881.—Vicente Vazquez Ecenarro.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal de este distrito de San Beltran, encargado del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, y llama á Vicente Escaich y Escaich, natural de Rimont (Francia), de 38 años de edad, casado, ebanista, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, siendo de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada la cual usa, para que dentro de sexto dia comparezca á este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital al expresado sujeto á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la causa ántes expresada.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S. y A. del actuario D. José Gili, Licenciado Miguel Aracil.

D. José Antonio Sanchis, Licenciado en Jurisprudencia, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Certifico que en la causa seguida bajo mi actuacion en este Juzgado contra Manuel Trullols y Boladeras por contrabando, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la sentencia del tenor siguiente:

«Señores D. Juan Francisco Pardo, Presidente; D. Enrique Lassús, D. Antonio Roda.—Barcelona 20 de Diciembre de 1880.—En la causa criminal instruida de oficio sobre contrabando contra Manuel Trullols y Boladeras, de 33 años de edad, casado, picapedrero, natural de Igualada y vecino de Sans, ausente y declarado rebelde, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 22 de Mayo último por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que condenó al referido Manuel Trullols en la multa de 22 pesetas y al pago de las costas, debiendo sufrir en caso de insolvencia por via de sustitucion y apremio un dia de prision correccional por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer, ratificándose el comiso declarado por la Administracion; entendiéndose dicha condena en ausencia y rebelde, pero ejecutoriable si se descubriesen bienes de su pertenencia, y sin perjuicio de ser oido si se presentase ó fuere habido.

En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Enrique Lassús:

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia y además:

5.º Resultando que el Fiscal de S. M. ha pedido la confirmacion de dicha sentencia.

Vistas las disposiciones legales citadas por el Juez;

Fallamos que sin mérito á la declaracion de ratificacion del comiso decretado por la Junta administrativa que la sentencia consultada contiene, debemos confirmarla y la confirmamos con las costas procesales y los gastos del juicio; entendiéndose empero limitada la prision correccional por via de sustitucion y apremio que deba sufrir el reo, al caso de insolvencia de la multa, y que la audiencia que al mismo se concede sobre las penas pecuniarias que se le imponen sólo podrá reclamarla dentro de un año; y aprobamos con la calidad de por ahora y sin perjuicio el auto en que la expresada insolvencia se declara. Devuélvase á su tiempo la causa al mencionado Juez con el correspondiente despacho para los efectos oportunos, debiendo elevar en su dia á esta Superioridad el testimonio en relacion prevenido en el art. 997 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal.

Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—Enrique Lassús.—Antonio Roda.

Barcelona 20 de Diciembre de 1880.

La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el señor Magistrado Ponente en la audiencia de este dia, de que certifico.—Juan Armengol.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el señor Juez, libro y firmo el presente en Barcelona á 17 de Octubre de 1881.—José Antonio Sanchis, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltran, regente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, en auto de fecha 14 del actual, dictado en méritos de los autos de juicio universal de abintestatado de D. José María Rajoy, por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la he-

rencia de dicho D. José María Rajoy para que dentro del término de 30 días, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, y fijacion de los mismos en los sitios de costumbre, se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento en caso contrario de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por disposicion del Sr. Juez, Jaime Rius, Escribano. X—503

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria proferida por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto contra José García Soler, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de las cuatro provincias de este Principado y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia proferida por la mencionada Superioridad en la referida causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José García y Soler y su presentacion al referido Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Octubre de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

CARTAGENA.

D. Joaquín Ruiz de la Herran, y Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, etc.

Por el presente edicto-requisitoria, « término de 10 días se cita, llama y emplaza á D. Manuel Díaz Liente, hijo de D. Antonio y de Doña Teresa, natural y vecino de Murcia, casado, cesante, de 33 años de edad, Alcaide que fué de la cárcel de esta ciudad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en la cárcel de esta dicha ciudad para ser trasladado al presidio que le corresponde á cumplir la pena de dos años de presidio correccional que le han sido impuestos por sentencia ejecutoria en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de acusacion ó denuncia falsa; apercibido que de no verificar dicha presentacion en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido Díaz Liente.

Dado en Cartagena á 19 de Octubre de 1881.—Joaquín Ruiz de la Herran.—El actuario, José Bayo.

D. Joaquín Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los jóvenes Cristóbal García, Miguel Abellaneda y Joaquín Arcos, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa, que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la publicacion de cierto escrito clandestino; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Octubre de 1881.—Joaquín Ruiz de la Herran.—Por su mandado, Manuel Belda.

CHINCHON.

D. José Ruiz de Castañeda, Juez interino de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Estanislao González, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de melones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 17 de Octubre de 1881.—José R. Castañeda.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Juan Gutierrez y Sainz, natural de La Pared, en la provincia de Santander, de 68 años de edad, soltero, del comercio, domiciliado en la calle de la Sal, números 6 y 8, cuarto entre-suelo, donde falleció á las cuatro y media de la mañana del día 25 de Setiembre último á consecuencia de una fiebre pernicioso; y se llama por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir su accion, con presentacion de los documentos necesarios que acrediten sus derechos como parientes del finado; pues pasado dicho término se les dará á los autos el curso que corresponda con arreglo á la ley, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que se han presentado reclamando la herencia como únicos parientes del finado Doña Manuela Gutierrez y Sainz, hermana del mismo, y Doña María Martínez Aedo, en representacion de sus hijos Doña María Tomasa, Doña María Josefa y D. Francisco

Gutierrez Martínez, habidos en matrimonio con D. Francisco Gutierrez y Sainz (difunto), hermano del referido finado Don Juan Gutierrez y Sainz.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Sebastian Carrasco.—El actuario, Antolin Murga. X—498

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la venta en pública licitacion de la tercera parte de las tierras titulada de las Yeserías, en la calle del Sur, barrio de las Delicias: linda toda ella á Poniente con la calle del Sur; Norte la Yesería de Donato; Oriente arroyo del Careabon, y Mediodía terreno de D. Eduardo Carlier: dicha tercera parte mide una superficie de 1.725 metros y 33 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 8.333 pesetas 34 céntimos, á rebajar cargas; se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que obran unidos á los autos, y están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito hasta el día de la subasta, sin derecho á exigir otros.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—El Escribano, Antonio Márcos. X—502

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles de escritorio, efectos y útiles para alumbrado y 540 litros de gasolina por la cantidad de 5.530 pesetas en que han sido tasados. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicha tasacion, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se venden.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—José Rodríguez y Roda.—El actuario, Vicente Moreno. X—500

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Licenciado D. Pedro Schwartz Matos, Juez accidental de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se hacen los segundos llamamientos y emplazamientos de que instruye la cédula, cuyo tenor es como sigue:

«Por esta cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido en el día de hoy en los autos de demanda deducida por D. Alonso Calzadilla y Calzadilla, representado por el Procurador Panasco, sobre que se declare su mejor derecho á los bienes que dotan ciertas capellanías, y para pedir ó efectuar la conmutacion á que se refiere la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y la instruccion para su cumplimiento, se convoca, llama y emplaza por segunda vez á las personas que puedan creerse asistidas de aquel derecho, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID por medio del correspondiente edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, personándose en autos en la forma debida y correspondiente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; cuyas capellanías aludidas son las siguientes:

Primera. La fundada por D. Rodrigo Juan Logman y su legítima esposa Doña Ana Fernandez del Jesús con fecha 23 de Mayo de 1731 ante el Escribano D. Juan Antonio Sanchez de la Torre, á cuya capellania hicieron una agregacion D. Sebastian Patricio Leal y su mujer Doña María Logman en 14 de Julio del prenombrado año ante el Escribano D. José Vicones de Salas.

Segunda. La fundada por D. Rodrigo Logman en 10 de Mayo de 1698 ante el Escribano D. Gaspar Rodriguez Rivero, á la cual hizo más tarde en 23 de Enero de 1724 una agregacion ante el Escribano D. José Antonio Sanchez de la Fuente.

Tercera. La fundada por D. Ignacio Logman con fecha 18 de Noviembre de 1707 ante el Escribano D. José Isidro Uque Ossorio.

Cuarta. La fundada por D. Francisco Dominguez y su legítima mujer Doña Angela Gonzalez á 13 de Enero de 1670 ante el Escribano D. Fernando Cabrera del Castillo, á cuya capellania se agregaron ciertos bienes que D. Rodrigo Logman erigió en espirituales en 27 de Noviembre de 1738.

Quinta. Y la fundada por Doña Agueda María Banviden con fecha 22 de Octubre de 1718 ante el Escribano D. Juan Cabrera Betancur.

Y se hace presente que los fundadores de las expresadas capellanías colativas familiares fundadas todas en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion de esta capital, fueron naturales los citados Doña Ana Fernandez del Jesús, Don Rodrigo y D. Ignacio Logman y Doña Angela Gonzalez, de esta ciudad, de la villa de Erlens, del obispado de Moustier, en la Gran Besfalia; D. Rodrigo Juan Logman, D. Francisco Dominguez, de la ciudad de Braga; y de Flandes, Doña Agueda María Banviden; á cuyas capellanías funda su derecho el referido D. Alonso Calzadilla y Calzadilla segun expresa en la demanda, por concurrir á su favor la circunstancia de más inmediato parentesco con los referidos fundadores, y descender por línea recta de los llamados al goce del patronato activo y pasivo; hallándose tronchado con los propios fundadores, y nieto legítimo de Doña María del Carmen Delahanty y Bignony, fallecida con posterioridad á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 17 de Octubre de 1881.—El Escribano, José A. Escuder. »

A consecuencia de los primeros edictos, expedidos á peticion del D. Alonso Calzadilla y Calzadilla, nadie ha comparecido alegando derecho á los bienes de que se trata.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.—Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 17 de Octubre de 1881.—P. Schwartz Matos.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. X—497

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se ha incoado demanda ordinaria á instancia de D. José Gutierrez Sandoval, contratista de obras, contra D. Manuel Pastor y Landero, como concesionario y Director gerente de la Empresa constructora del ferro-carril de Mérida á Sevilla, sobre pago de 2.443.627 reales 2 céntimos, con más 1.580.036 rs. por igual concepto, importante todo 3.723.663 rs. y 2 cént.; en los cuales, que se encuentran en estado de réplica, se ha presentado escrito por el actor manifestando que habiendo confesado el demandado haber vendido dicha línea férrea, y no ser por tanto su representante legal, en la necesidad de buscar, ya que lo ignora, la persona que haya podido reemplazar la del ya mencionado señor Pastor en esa representacion para que comparezca y se persone en este pleito; apercibiéndole que de no verificarlo en el término que se le fije se seguirá en su rebeldía, á cuyo efecto se citase y emplazase á la Sociedad anónima que gira bajo la razon Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla. En su virtud, se ha dictado por este Juzgado providencia de este día, la cual es del tenor siguiente:

Providencia.—Sevilla y Octubre 20 de 1881.—Por presentado con el exhorto que menciona, únase á los de su referencia, y por hechas las manifestaciones que contiene: practíquese como se interesa, notificacion, citacion y emplazamiento de la demanda á la Sociedad anónima que gira bajo la razon Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla, para que comparezca en este Juzgado por medio de su representante legal, en atencion á haber dejado de tener ese carácter D. Manuel Pastor y Landero; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 20 días que se señalan, se seguirá en rebeldía. A cuyo fin practíquese la citacion á tenor del art. 269 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, insertándose tambien la cédula en la GACETA DE MADRID, para lo que se libren las oportunas comunicaciones. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Heredia.—Ante mí, Licenciado Antonio Castro y Saavedra.

Y á fin de que surta los efectos legales correspondientes, y contándose su término desde la insercion, se publica la presente y otras de su tenor.

Sevilla y Octubre 20 de 1881.—Publio Heredia.—Ante mí, Licenciado Antonio Castro y Saavedra. X—504

En autos juicio civil ordinario que penden ante mí en este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, á instancia de D. Francisco Lopez y Bustamante, de esta vecindad, contra la Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla sobre cobro de 107.585 rs. 62 cént., se mandó en providencia de 5 del actual conferir traslado de la demanda al Director gerente de la citada Empresa, y como se halle ausente, ignorándose su residencia, se hizo el emplazamiento por medio de cédulas, que se publicaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijó en el sitio público y de costumbre de esta capital, señalándose el término improrrogable de nueve días para que compareciera en los autos, personándose en forma. Y habiendo trascurrido este término sin que el demandado se haya personado, por la parte actora se ha presentado el escrito que con la providencia en su virtud dictada aquí se copia y dice así:

Escrito.—D. Estéban de Voisins, en nombre de D. Francisco Lopez Bustamante, en los autos á su instancia contra la Sociedad Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla sobre cobro de reales digo: que hecho el emplazamiento por medio de edictos para que el deudor conteste la demanda por ignorarse el domicilio de éste, es pasado el término señalado en dicho emplazamiento sin que aquel se haya personado.

En su virtud le acuso la rebeldía, y suplico al Juzgado se sirva tenerla por acusada y mandar que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento, que se haga nuevo emplazamiento, concediendo para contestar la demanda la mitad del término señalado en la anterior. Pido justicia, etc., Octubre 24.—Estéban de Voisins.

Providencia.—Sevilla 24 de Octubre de 1881.—No habiendo comparecido á personarse en estos autos el Sr. Director gerente de la Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla, se tiene por acusada su rebeldía, y hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezca en los autos personándose en forma dentro del improrrogable término de cinco días, que es la mitad del antes fijado. Lo mandó y firma por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de que doy fé.—Heredia.—Francisco de Mata.

Y para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento en forma al demandado Director del ferro-carril de Mérida á Sevilla, que está ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días se persone en los autos como está mandado, extiendo la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijará en el sitio público y de costumbre de esta capital, en Sevilla á 24 de Octubre de 1881.—Francisco de Mata. X—503

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía española para la fabricación del metal líquido.

No habiendo tenido lugar la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para el día de ayer por no haberse reunido el número de los mismos que previenen los estatutos de esta Compañía, se convoca á dichos señores por segunda vez para el día 9 de Noviembre próximo, á las ocho de la noche; advirtiéndole que en esta segunda reunion se tomará acuerdo por los señores accionistas que concurran, según lo proviene el art. 3.º del reglamento social.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1881.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and specific weather observations like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Octubre de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather data for cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETAZADO.

Día 30.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Shows weather for Valdeavilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Matareros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Maíz, Patatas, Avena, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Cebada (idem id.), Reses degolladas, Cerdos.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from Toledo, Bogovia, Morts, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 31 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 31 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CÓNTADO, Dia 29, Dia 31. Includes Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de 5.000 pesetas, Material del Tesoro, Resguardos al portador, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, Acciones del Banco de Castilla, Idem de la Sociedad del Pantano de Puentes, Nuevas acciones del Banco Hispano-Colonial, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Fronte, León, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tie, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE OCTUBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLAS, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 4790. París, á 3 días vista, fr. 497.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 186 de la Gaceta financiera que contiene las materias siguientes:

Los presupuestos de la paz.—Enmiendas al proyecto de conversion.—Resumen de los proyectos de ley de Hacienda presentados á las Cortes.—Proyecto de ley de conversion de varias Deudas amortizables.—Proyecto de ley para tratar con los acreedores del Estado por renta perpétua y obligaciones de ferro-carriles.—Revista de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la Bolsa de Madrid.—Plazas de la Peninsula, Ultramar y extranjero.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 705,62; mínima, 695,10.—Temperatura máxima, 19,2; mínima 3,8.—Vientos dominantes, S. O., S. y O. S. O.

Siguen mostrándose con mucha frecuencia las amigdalitis en todas sus variedades, desde las superficiales y catarrales á las profundas y flegmonosas; las faringitis granulosa, las faringo-laringitis y algunos casos de flemones retro-faríngeos tambien se han dejado sentir. Las bronquitis, bronco-traqueítis, algunas neumonías y pleuritis, y los estados febriles, gástricos y biliosos ofrecen marcha franca y benigna. Los reumatismos y neuralgias, localizadas en grupos musculares extensos, se presentan más numerosos y molestos que pertinaces y graves. En los niños ha disminuido la mortalidad media. (Siglo médico.)

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Turno 2.º par.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno par.—El sacristan de San Justo.

A las ocho y media.—Turno par.—Campanone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—El reverso de la medalla.—Llovido del cielo.—La noche antes.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los cuatro marañones.—La vocacion.—La llave de la gaveta.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho.—Una onza.—Como Vd. quiera.—El memoria lista.—Artistas á cala.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno par.—La oracion de la tarde.—Lanceros.

A las ocho y media.—El antepalco.—Galatillo.—El pomeñón de mi pueblo.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—La misma.